



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0638-CU-2025
Piura, 31 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000161-3501-25-4 que contiene la Solicitud S/N del 14.Ago.2025, el Oficio N° 260-DAE-FE-UNP-2025 del 20.Ago.2025 y el Oficio N° 359-2025-D-FE-UNP del 27.Ago.2025 presentado por el Econ. Humberto Correa Canova M.Sc., Decano (e) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, sobre el otorgamiento de licencia con goce de haber por año sabático a favor del Mag. Walter Eduardo Merino Carmen. Asimismo, el Oficio N° 0312-AE-URH-UNP-2025 del 10.Set.2025, el Oficio N° 3679-J-URH-UNP-2025 del 11.Set.2025, el Informe N° 1257-2025-OCAJ-UNP del 18.Set.2025, el Oficio N° 3810-R-UNP-2025 del 26.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: (...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: (...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*”, asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 14.Ago.2025, el Mag. Walter Eduardo Merino Carmen, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva adscrito a la Facultad de Economía solicita hacer uso de un año sabático para la elaboración de su Trabajo de Investigación titulado: “Inversión pública y desarrollo humano en los distritos del Perú: 2010-2019”;

Que, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: “87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.” Asimismo, en su Artículo 88° dispone los derechos del docente, entre ellos: “88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.” y “88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.”;

Que, en concordancia, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece: **“Los docentes gozan de los siguientes derechos:**

Artículo 268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:

Artículo 269.8 Año sabático.”



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0638-CU-2025
Piura, 31 de octubre del 2025

Que, a su vez el Artículo 272° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto al **AÑO SABÁTICO** al que hace referencia el artículo 269.8, dispone que: “(...) *puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP.*.”;

Que, por otro lado, el **Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018 del 19.Sep.2018, en su Artículo 3° presenta los requisitos a cumplir por los docentes para el uso del Año Sabático:

- “a. Ser profesor nombrado ordinario en la plaza de asociado o principal en las modalidades de tiempo completo o dedicación exclusiva.
- “b. Tener 7 (siete) o más años de servicios como Profesor Ordinario en la Universidad Nacional de Piura, indicando el número y fecha de la correspondiente resolución.
- “c. Presentar el Programa del Trabajo de Investigación a ejecutar, preparación de publicaciones que sustenten su solicitud, debidamente registrado en Vicerrectorado de Investigación.
- “d. El trabajo de investigación o texto debe estar vinculado a las líneas de investigación y al campo profesional del docente solicitante”;

Que, asimismo, el Artículo 4° del mismo cuerpo legal, señala que: “Los profesores que deseen hacer uso del año sabático y reúnan los requisitos considerados en el Artículo 3° deberán presentar su solicitud al Departamento Académico al que pertenece, para su evaluación y aprobación por la Asamblea de Docentes del Departamento Académico.”;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 260-DAE-FE-UNP-2025 del 20.Ago.2025, el Econ. Jaime Romero Zapata Dr., Director de Departamento de Economía, informa lo siguiente: “1. El Mg. Walter Eduardo Merino Carmen ostenta la categoría de docente Asociado con 38 años de servicio. 2. Que a la fecha es el único docente con solicitud de “Año Sabático”, y no existen cursos adicionales que contravengan la marcha Académica de la Facultad. 3. Que el docente viene cumpliendo de manera oportuna las funciones que le competen: El cumplimiento de la documentación correspondiente al Semestre Académico 2025 – I, y la responsabilidad académica que le competen. 4. Que asume el compromiso que al culminar el Año Sabático no hará uso de sus vacaciones. En virtud de lo expuesto, la Dirección del Departamento manifiesta su respaldo a la solicitud presentada por el mencionado docente.”;

Que, asimismo, con Oficio N° 359-2025-D-FE-UNP del 27.Ago.2025, el Econ. Humberto Correa Canova M.Sc., Decano (e) de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, transcribir el acuerdo adoptado por el Consejo de Facultad de Economía, en Sesión Extraordinaria Presencial N° 07 del 22.Ago.2025, el mismo que se detalla a continuación:

- “Aprobar la licencia por año sabático con fines de investigación, **a partir del 25 de agosto de 2025**, del docente **Mg. Walter Eduardo Merino Carmen**, para el desarrollo del trabajo titulado “Inversión pública y desarrollo humano en los distritos del Perú: 2010 – 2019”, quien durante dicho periodo, quedará exonerado de sus obligaciones docentes y administrativas, con mantenimiento íntegro de sus emolumentos habituales conforme a la normativa vigente”.
- “El docente **Mg. Walter Eduardo Merino Carmen**, se compromete a elaborar y presentar, dentro del mes siguiente a su reincorporación, un informe final detallado de las actividades y resultados obtenidos, el cual será recepcionado por la Unidad de Investigación de la Facultad de Economía



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0638-CU-2025
Piura, 31 de octubre del 2025

y derivado al Vicerrectorado de Investigación para los fines pertinentes. A su regreso, recuperará sus funciones académicas en el semestre inmediato posterior”.

- “Notificar al interesado, al Vicerrectorado Académico y al área de Recursos Humanos, y disponer su publicación en el portal institucional. Cualquier modificación al plan de trabajo sabático requerirá aprobación previa del Consejo de Facultad y la ausencia prolongada no autorizada se someterá a lo dispuesto en la normativa vigente”;

Que, con Oficio N° 3679-J-URH-UNP-2025 del 11.Set.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el Oficio N° 0312-AE-URH-UNP-2025 del 10.Set.2025, suscrito por el Miguel Arturo Davies Castro, Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, quien señala textualmente: “(...) que el docente reúne el requisito de tiempo de servicio en la UNP., cuyo ingreso lo registra el 14.Oct.1987; acumulando un total de treinta y siete (37) años, diez (10) meses y veinticinco (25) días de servicios efectivos al Estado en la UNP., en calidad de docente; dentro de los cuales acumula en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo; veintinueve (29) años, siete (07) meses y cero (00) días; y presenta el trabajo de investigación titulado: “Inversión política y desarrollo humano en los distritos del Perú: 2010-2019”. La licencia cuenta con la anuencia de la Facultad de Economía, expuesta en Sesión Presencial N° 07 del 22.Ago.2025; así como del Departamento Académico de Economía, expresada en el Oficio N° 260-DAE-FE-UNP-2025. La mencionada Licencia con goce de haber por Año Sabático tendrá vigencia a partir del 25.Ago.2025 y hasta el 24.Ago.2026.”;

Que, a través del Informe N° 1257-2025-OCAJ-UNP del 18.Set.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: “a. Se declare PROCEDENTE el otorgamiento de la Licencia con goce de haber por Año Sabático, a favor del docente MG. WALTER EDUARDO MERINO CARMEN, para el desarrollo del trabajo titulado “Inversión pública y desarrollo humano en los distritos del Perú: 2010-2019”; dicha licencia tendrá vigencia a partir del 25.Ago.2025 y hasta el 24.Ago.2026, según lo informado por el Especialista del Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos de la UNP, mediante Oficio N° 0312-AE-URH-UNP-2025. b. Se REMITA el presente expediente a Sesión de Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la Resolución correspondiente.”;

Que, con Oficio N° 3810-R-UNP-2025 del 26.Set.2025, el Titular del Pliego se dirige a la Secretaría General para solicitarle se sirva agendar el presente expediente para ser visto en Sesión de Consejo Universitario;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: “**174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso.**”, mediante Sesión Ordinaria N° 08 del 31.Oct.2025, el Consejo Universitario aprobó declarar procedente lo solicitado;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento,



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0638-CU-2025
Piura, 31 de octubre del 2025

realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en **Sesión Ordinaria N° 08** del 31.Oct.2025 y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto del Decanato de la Facultad de Economía, la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR CON EFICACIA ANTICIPADA, a partir del **25.Ago.2025** hasta el **24.Ago.2026**, **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR AÑO SABÁTICO** a favor del Mg. **WALTER EDUARDO MERINO CARMEN**, Docente adscrito a la Facultad de Economía, para la realización del trabajo de investigación titulado **“INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO HUMANO EN LOS DISTRITOS DEL PERÚ: 2010 – 2019”**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, al Mg. **WALTER EDUARDO MERINO CARMEN**, que al término de la licencia otorgada, entregará el Informe Final del Trabajo de Investigación, titulado **“INVERSIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO HUMANO EN LOS DISTRITOS DEL PERÚ: 2010 – 2019”** según las disposiciones establecidas en el Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, en el modo y forma de ley para su conocimiento y aplicación estricta.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el **“Portal Institucional”** (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VRI, FE, URH, INT (Mg. WALTER EDUARDO MERINO CARMEN), ARCHIVO
07copias/VAGV/kvnf.


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Alvaran
RECTOR (e)